



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0221-2025-DGA-UNP

Piura, 19 de junio de 2025

### VISTO:

El expediente N° 44-3002-25-3 de fecha 27 de marzo de 2025, presentado por el **Ing. José Remigio Argüello M.Sc.**, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 328-D.FA-UNP-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, el Decano de la Facultad de Agronomía, comunica que en **sesión ordinaria de delegados Docentes y Alumnos del Consejo de Facultad de Agronomía fecha 26 de marzo de 2025**, que a la letra dice: 1. "Aprobar la Licencia con Goce de Haber al **Ing. José Remigio Argüello M.Sc.**, Decano de la Facultad de Agronomía, a partir del 03 al 05 de abril de 2025, para que asista al Congreso Nacional de decanos 2025, a desarrollarse en la Universidad Nacional Agraria la Molina, en la ciudad de Lima, organizado por la Asociación Nacional de Decanos de Universidades del Perú". 2. "Gestionar ante las instancias correspondientes, la Licencia con Goce de Haber a partir del 03 al 05 de abril de 2025, pasajes aéreos Piura-Lima y Lima-Piura, así como otorgar 03 días de viáticos para el Ing. José Remigio Argüello M.Sc., como Decano de la Facultad de Agronomía y de acuerdo a su categoría, para que asista al Congreso Nacional de decanos 2025";

Que, mediante Oficio N.º 121-AE-URH-UNP-2025 de fecha 21 de abril de 2025, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a lo relacionado con el pedido de licencia con goce de haber a favor del servidor docente M.Sc. José Remigio Argüello, con la finalidad de asistir en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía al "Congreso Nacional de Decanos 2025", a desarrollarse en la Universidad Nacional Agraria – La Molina, en la ciudad de Lima, organizado por la Asociación Nacional de decanos de Universidades Públicas del Perú, evento que tendrá su desarrollo desde el 03 y hasta el 05 de abril de 2025. Sobre el particular hace mención que la solicitud de licencia con goce de haber, cuenta con el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2025 de Consejo de Facultad de Agronomía. Siendo así, considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber por el tiempo mencionado;

Que, mediante Informe N.º 748-2025-OCAJ-UNP de fecha 02 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; OPINA que: Se declare PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Licencia con Goce de Haber – vía eficacia anticipada – por capacitación oficializada, durante los días 03/ABR al 05/ABR/2025 a favor del Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, M.Sc. José Remigio Argüello, al haber asistido al "Congreso Nacional de Decanos 2025"; evento desarrollado en la Universidad Nacional Agraria – La Molina en Lima, del 03 al 05.04.2025; en mérito al acuerdo señalado mediante acuerdo de Consejo de Facultad de Agronomía – el cual obra en el Oficio N° 328-D.FA-UNP-2025; asimismo lo señalado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de recursos Humanos, mediante Oficio N.º 121-AE-URH-UNP-2025;

Que, con Oficio N° 1569-2025-SG-UNP de fecha 12 de junio de 2025, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para indicarle que el otorgamiento de pasajes aéreos y viáticos, fue atendido con la emisión de la Resolución rectoral N° 0244-R-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, de acuerdo a las facultades que le asisten al Despacho Rectoral. Estando a lo señalado, cumple con remitir el expediente N° 44-3002-25-3 para el otorgamiento de Licencia con Goce de Haber de acuerdo a lo indicado, por corresponder;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar:

**"Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 17°**, lo referente a la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**; detallando lo siguiente:



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0221-2025-DGA-UNP**

Piura, 19 de junio de 2025

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, se contempla lo siguiente:

**Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

**Art. N° 268.16.- Recibir facilidades necesarias para la asistencia a Congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.**

**268.19.- Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad**

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192.13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Que, de igual forma, la **Ley Universitaria – Ley N° 30220**, establece en su **Art. 87° - Inc. 4)** “Los docentes deben de cumplir con los siguientes deberes: **Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**

Que, asimismo, establece en su **Art. 88° - Inc. 7)** “Los docentes gozan de los siguientes derechos: **Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**

Que, asimismo, se desprende del **Reglamento General** de la Universidad Nacional de Piura lo siguiente:

**Art. N° 243°.- De los derechos de los docentes. - (...)**

Inc. 19) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamientos relacionados con su especialidad (...)

**Art. N° 244°.- De las licencias con goce de remuneración. - Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneración en los siguientes casos: (...)**

Núm. 5) Capacitación oficializada.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente respecto a la licencia con goce de haber con eficacia anticipada, desde el 03 y hasta el 05 de abril de 2025, a favor del Decano de la Facultad de Agronomía M.Sc. José Remigio Argüello;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR. LICENCIA CON GOCE DE HABER CON EFICACIA ANTICIPADA, desde el 03 de abril de 2025 y hasta el 05 de abril de 2025;** a favor del **M.Sc. José Remigio Argüello**, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; por haber asistido al “Congreso Nacional de Decanos 2025”; evento desarrollado en la Universidad Nacional Agraria – La Molina en Lima; conforme al acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2025 de Consejo de la Facultad de Agronomía y al Oficio N.° 121-AE-URH-UNP-2025 de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de nuestra Casa de Estudios Superiores.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al **M.Sc. José Remigio Argüello** y a la Unidad de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA  
C.c. RECTOR  
UC  
UT  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
FA  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN